

**ACUERDO IMPEPAC/CEE/141/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE DELEGA A LAS Y LOS SECRETARIOS DE LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES ELECTORALES LA FACULTAD DE RATIFICAR EL REQUISITO DENOMINADO CARTA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD PARA LOS REGISTROS DE CANDIDATURAS DE LAS PERSONAS LGBTI Y AFRODESCENDIENTES EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 98 Y 179 BIS DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS Y LOS ARTÍCULOS 10 FRACCIÓN I, 11 FRACCIÓN I Y 19 DE LOS LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO DE LAS PERSONAS PERTENECIENTES A LOS GRUPOS VULNERABLES CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS RELATIVOS AL PROCESO ORDINARIO ELECTORAL LOCAL 2023-2024 EN EL ESTADO DE MORELOS.**

#### ANTECEDENTES

- 1. REFORMA CONSTITUCIONAL EN MATERIA POLÍTICO-ELECTORAL.** El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la federación el decreto por el que reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Federal, en materia político electoral, encargándose esta reforma de redistribuir entre la federación y los estados las atribuciones relacionadas con la organización de los procesos electorales en ambas esferas de competencia, creando así el sistema nacional de elecciones.
- 2. REFORMA CONSTITUCIONAL LOCAL EN MATERIA POLÍTICO-ELECTORAL.** El día veintisiete de junio de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos, el Decreto número mil cuatrocientos noventa y ocho, por el que se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, destacando la previsión de la función estatal de organización de las elecciones a cargo del organismo público electoral de Morelos; en ese sentido se advierte la transición del otrora Instituto Estatal Electoral a la adecuación en los términos de la reforma político-electoral llevada a cabo a nivel nacional, es decir, contemplando el surgimiento de un organismo público local.
- 3. APROBACIÓN DEL REGLAMENTO DE OFICIALÍA ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.** Con fecha doce de diciembre de dos mil catorce, en sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral, emitió el acuerdo

ACUERDO IMPEPAC/CEE/141/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE DELEGA A LAS Y LOS SECRETARIOS DE LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES ELECTORALES LA FACULTAD DE RATIFICAR EL REQUISITO DENOMINADO CARTA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD PARA LOS REGISTROS DE CANDIDATURAS DE LAS PERSONAS LGBTI Y AFRODESCENDIENTES EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 98 Y 179 BIS DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS Y LOS ARTÍCULOS 10 FRACCIÓN I, 11 FRACCIÓN I Y 19 DE LOS LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO DE LAS PERSONAS PERTENECIENTES A LOS GRUPOS VULNERABLES CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS RELATIVOS AL PROCESO ORDINARIO ELECTORAL LOCAL 2023-2024 EN EL ESTADO DE MORELOS.

IMPEPAC/CEE/021/2014, a través del cual se aprobó el Reglamento de la Oficialía Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

El Reglamento de Oficialía Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, fue publicado el treinta y uno de diciembre del dos mil catorce, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5247, sexta época.

**4. REFORMA AL REGLAMENTO DE OFICIALÍA ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.**

Con fecha nueve de junio de dos mil diecisiete, en sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral, emitió el acuerdo IMPEPAC/CEE/033/2017, a través del cual se aprobó la modificación entre otros reglamentos al Reglamento de la Oficialía Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

Las modificaciones al Reglamento de Oficialía Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, fue publicado el diez de noviembre del dos mil catorce, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5548, sexta época.

**5. PUBLICACIÓN DE LA REFORMA EN MATERIA POLÍTICO ELECTORAL PARA GARANTIZAR LA INCLUSIÓN DE GRUPOS VULNERABLES Y LA PARIDAD DE GÉNERO.**

El pasado siete de junio de dos mil veintitrés fueron publicados en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 6200<sup>1</sup> los Decretos Número Mil Trece y Mil Dieciséis por el que se reforma el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos y la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, en materia político electoral para garantizar la inclusión de grupos vulnerables y la paridad de género.

**6. CONVOCATORIA A PARTICIPAR EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2023-2024.**

Con fecha veintiocho de junio del dos mil veintitrés, mediante el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 6204, fue publicado el parlamentario **Acuerdo/154/SSTyP/DPLyP/Año2/P.O.2/23** por el que se convoca a la ciudadanía y partidos políticos del Estado de Morelos, a participar en el proceso electoral ordinario correspondiente al año 2024, para la elección de gubernatura, diputaciones y ayuntamientos del Estado de Morelos.

<sup>1</sup> La Cual puede ser consultada en la siguiente liga de internet: <https://periodico.morelos.gob.mx/obtenerPDF/2023/6200.pdf>

ACUERDO IMPEPAC/CEE/141/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE DELEGA A LAS Y LOS SECRETARIOS DE LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES ELECTORALES LA FACULTAD DE RATIFICAR EL REQUISITO DENOMINADO CARTA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD PARA LOS REGISTROS DE CANDIDATURAS DE LAS PERSONAS LGBTI Y AFRODESCENDIENTES EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 98 Y 179 BIS DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS Y LOS ARTÍCULOS 10 FRACCIÓN I, 11 FRACCIÓN I Y 19 DE LOS LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO DE LAS PERSONAS PERTENECIENTES A LOS GRUPOS VULNERABLES CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS RELATIVOS AL PROCESO ORDINARIO ELECTORAL LOCAL 2023-2024 EN EL ESTADO DE MORELOS.

- 7. ACUERDO IMPEPAC/CEE/241/2023.** Con fecha treinta de agosto del año dos mil veintitrés, el Consejo Estatal Electoral de este órgano comicial, aprobó el ACUERDO IMPEPAC/CEE/241/2023, por el que se aprueba el calendario de actividades a desarrollar durante el Proceso Ordinario Electoral Local del estado de Morelos 2023-2024.
- 8. DECLARACIÓN DE INICIO DEL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTES LOCAL 2023-2024.** En fecha primero de septiembre de dos mil veintitrés, se llevó a cabo sesión extraordinaria solemne del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, relativo a la declaratoria de inicio del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, que tiene verificativo en la Entidad, en términos de lo establecido por el artículo 60 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, en el que se elegirán los cargos de Gobernador del Estado, Diputados, miembros del Congreso del Estado e integrantes de los Ayuntamientos de la Entidad.
- 9. ACUERDO IMPEPAC/CEE/262/2023.** Con fecha quince de septiembre de dos mil veintitrés, el pleno CEE del IMPEPAC, emitió el Acuerdo IMPEPAC/CEE/262/2023, que emana de las Comisiones Ejecutivas Permanentes de Asuntos Jurídicos y de Organización y Partidos Políticos, por el que se aprobó la convocatoria dirigida a la ciudadanía interesada en postularse como candidatas y Candidatos Independientes a los cargos de Gobernador, Diputados locales por el principio de mayoría relativa e integrantes de los Ayuntamientos de los municipios que conforman el Estado de Morelos, así como, los lineamientos para el registro de las y los aspirantes a Candidaturas Independientes a los cargos de Gobernador, Diputados de mayoría relativa y Ayuntamientos del Estado de Morelos, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, que tiene verificativo en la entidad.
- 10. ACUERDO IMPEPAC/CEE/332/2023.** En fecha seis de noviembre del año dos mil veintitrés a través del acuerdo IMPEPAC/CEE/332/2023, se designó al Maestro en Derecho Mansur González Cianci Pérez, como Secretario Ejecutivo del IMPEPAC.
- 11. ACUERDO IMPEPAC/CEE/379/2023. En Sesión Extraordinaria Urgente del CEE del IMPEPAC** de fecha veintiuno de noviembre de dos mil veintitrés fue aprobado el acuerdo IMPEPAC/CEE/379/2023 mediante el cual se aprueban los Lineamientos para el registro de las personas pertenecientes a los grupos vulnerables conforme a lo establecido en el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de

Morelos relativos al proceso ordinario electoral local 2023-2024 en la entidad.

**12. ACUERDO IMPEPAC/CEE/414/2023.** En fecha dos de diciembre del dos mil veintitrés, el pleno del Consejo Estatal Electoral aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/414/2023**, mediante el cual adecuo el acuerdo **IMPEPAC/CEE/376/2023**, en donde el ciudadano **JAIRO BARUC GONZÁLEZ ESTRADA**, quien había sido designado como presidente del Consejo Municipal de Jiutepec, y en cumplimiento a lo ordena por el Tribunal Electoral para el Estado de Morelos, en autos del expediente **TEE/JDC/78/2023-1**, se designó al ciudadano **JAIRO BARUC GONZÁLEZ ESTRADA**, como Secretario del Consejo Municipal de Jiutepec.

**13. ACUERDO IMPEPAC/CEE/429/2023.** Con fecha catorce de diciembre del año dos mil veintitrés el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana emitió el acuerdo **IMPEPAC/CEE/429/2023**, por el que se aprueba la adecuación al calendario de actividades a desarrollar durante el Proceso Ordinario Electoral Local del Estado de Morelos 2023-2024, aprobado mediante el similar **IMPEPAC/CEE/241/2023**.

Es importante precisar que el Calendario de Actividades, específicamente en las actividades 145, 154 y 155 contempla las fechas en las que se llevara a cabo el registro de las candidaturas a los cargos de elección popular, como se muestra a continuación:

	Actividad	Inicio	Término
<b>145</b>	Solicitud de registro de Candidaturas para Gubernatura.	01/03/2024	07/03/2024
<b>154</b>	Solicitud de registro de Candidaturas para Diputaciones.	08/03/2024	15/03/2024
<b>155</b>	Solicitud de registro de Candidaturas para Ayuntamiento.	08/03/2024	15/03/2024

**14. ACUERDO IMPEPAC/CEE/430/2023.** Con fecha catorce de diciembre del año dos mil veintitrés, el pleno del Consejo Estatal Electoral aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/430/2023**, mediante el cual se delegó el ejercicio de la función de Oficialía Electoral a las Presidencias,

ACUERDO IMPEPAC/CEE/141/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE DELEGA A LAS Y LOS SECRETARIOS DE LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES ELECTORALES LA FACULTAD DE RATIFICAR EL REQUISITO DENOMINADO CARTA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD PARA LOS REGISTROS DE CANDIDATURAS DE LAS PERSONAS LGBTI Y AFRODESCENDIENTES EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 98 Y 179 BIS DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS Y LOS ARTÍCULOS 10 FRACCIÓN I, 11 FRACCIÓN I Y 19 DE LOS LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO DE LAS PERSONAS PERTENECIENTES A LOS GRUPOS VULNERABLES CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS RELATIVOS AL PROCESO ORDINARIO ELECTORAL LOCAL 2023-2024 EN EL ESTADO DE MORELOS.

Secretarías y una Consejería, de los 36 Consejos Municipales y 12 Consejos Distritales durante el Proceso Ordinario Electoral Local 2023-2024.

**15. MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN CONTRA DE LOS LINEAMIENTOS PARA REGISTRO DE LAS PERSONAS QUE PERTENECEN A GRUPOS VULNERABLES.**

En fecha dieciocho de diciembre del año dos mil veintitrés, los Partidos Políticos Movimiento Alternativa Social y Encuentro Solidario presentaron escritos de demanda ante la autoridad responsable con el fin de contravenir el acuerdo IMPEPAC/CEE/379/2023, emitido por el Consejo Estatal Electoral.

Por su parte, en fechas veintitrés de diciembre del año dos mil veintitrés, así como en fecha dos de enero del dos mil veinticuatro, Juan Carlos Casillas Batalla y Margarita Cárdenas Nava y Ana Guadalupe García González presentaron escritos de demanda ante la autoridad responsable con el fin de contravenir el acuerdo IMPEPAC/CEE/379/2023, emitido por el Consejo Estatal Electoral.

**16. ACUERDO IMPEPAC/CEE/463/2023.** El dieciocho de diciembre del dos mil veintitrés, se recibió vía correo electrónico, un escrito constante de una foja útil, firmada por firmada por la C. María Guadalupe Martínez Mendieta a través del cual presenta su renuncia con carácter de irrevocable al cargo de Secretaria del Consejo Municipal de Yecapixtla, Morelos para el que había sido designada, en ese sentido el **veintinueve de diciembre del año dos mil veintitrés**, el pleno del Consejo Estatal Electoral aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/463/2023**, mediante el cual designo a Lic. María de Lourdes Anzures Juárez, como Secretaria del Consejo Municipal de Yecapixtla.

**17. SENTENCIA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS.** En sesión Pública del dieciocho de enero de dos mil veinticuatro el Tribunal Electoral del Estado de Morelos dictó sentencia en el expediente TEEM/RAP/12/2024-3 y sus acumulados en la que se revocó acuerdo IMPEPAC/CEE/379/2023 mediante el cual se aprobaron los "Lineamientos para el registro de las personas pertenecientes a los grupos vulnerables conforme a lo establecido en el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos relativos al proceso ordinario electoral local 2023-2024 en el Estado de Morelos".

**18. PERIÓDICO OFICIAL NÚMERO 6266, TERCERA SECCIÓN.** Con fecha del veintisiete de diciembre de dos mil veintitrés fue Publicado en el

Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 6266, Tercera Sección el "Acuerdo IMPEPAC/CEE/379/2023 que presenta la Secretaría Ejecutiva al Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana que emana de la Comisión Ejecutiva Permanente de Asuntos Jurídicos y de la Comisión Ejecutiva Permanente de Grupos Vulnerables, por el que se aprueban los Lineamientos para el registro de las personas pertenecientes a los grupos vulnerables conforme a lo establecido en el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos relativos al proceso ordinario electoral local 2023-2024 en el Estado de Morelos".

**19. IMPUGNACIONES FEDERALES.** En fecha del veintidós y veintitrés de enero de dos mil veinticuatro Juan Carlos Casillas Batalla, Carmen Yuliana Marín Luna, Vanessa Shirell Nambos Díaz, Margarita Cárdenas Nava, Ana Guadalupe García González y el IMPEPAC controvirtieron ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación la resolución dictada en el expediente TEEM/RAP/12/2024-3 y sus acumulados dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Morelos.

En fecha treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación reencauzo a la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial los escritos de impugnación antes referidos.

**20. SENTENCIA DE LA SALA REGIONAL.** En sesión pública del veintidós de febrero de dos mil veinticuatro la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación resolvió el juicio de la ciudadanía SCM-JDC-40-2024 y acumulados, promovidos veinticuatro Juan Carlos Casillas Batalla, Carmen Yuliana Marín Luna, Vanessa Shirell Nambos Díaz, Margarita Cárdenas Nava, Ana Guadalupe García González y el IMPEPAC, en la que se **REVOCÓ** la resolución dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Morelos en el expediente TEEM/RAP/12/2024-3 y sus acumulados y por lo tanto **CONFIRMO** los "*Lineamientos para el registro de las personas pertenecientes a los grupos vulnerables conforme a lo establecido en el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos relativos al proceso ordinario electoral local 2023-2024 en el Estado de Morelos*".

**21. ACUERDO IMPEPAC/CEE/065/2024.** En fecha veintiséis de enero de dos mil veinticuatro, el pleno del Consejo Estatal Electoral, aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/065/2024**, a través del cual se somete a consideración la conformación, integración y vigencia de las

Comisiones Ejecutivas Permanentes y Temporales de este órgano electoral local; en términos de lo previsto por el artículo 83, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

**22. ACUERDO IMPEPAC/CEE/074/2024.** En fecha cinco de febrero del año dos mil veinticuatro, el Pleno del Consejero Estatal Electoral, aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/074/2024**, a través del cual aprobó la adecuación al calendario de actividades a desarrollar durante el proceso ordinario electoral local del Estado de Morelos 2023-2024, aprobado mediante los similares **IMPEPAC/CEE/241/2023** e **IMPEPAC/CEE/429/2023**.

**23. ACUERDO IMPEPAC/CEE/076/2024.** El veinte de enero de la presente anualidad se recibió vía correo electrónico, un escrito constante de una foja útil, firmada por la C. NICOLASA PÉREZ OSORIO a través del cual presenta su renuncia con carácter de irrevocable al cargo de Secretaria del Consejo municipio de Temoac, Morelos, en ese sentido con fecha **veinticuatro de febrero del dos mil veinticuatro**, el pleno del Consejo Estatal Electoral aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/076/2024, mediante el cual se designó a la ciudadana MARIA DEL ROSARIO SÁNCHEZ TOLEDANO como Secretaria del Consejo Municipal de Temoac.

**24. ACUERDO IMPEPAC/CEE/102/2024.** En fecha veintitrés de febrero del dos mil veinticuatro, el pleno del Consejero Estatal Electoral, aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/102/2024**, a través del cual se aprobó el manual para la operación del Sistema Estatal de registro de candidatas y candidatos para la elección de gubernatura, diputaciones por mayoría relativa, diputaciones por representación proporcional e integrantes de los ayuntamientos del Estado de Morelos en el proceso electoral 2023-2024 y sistema "Candidatas y Candidatos Conóceles".

**25. IMPUGNACIÓN ANTE LA SALA SUPERIOR.** Mediante acuerdo publicado en los estrados de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación el José Francisco López Rodríguez dio cuenta con el recurso de reconsideración presentado por Juan Carlos Casillas Batalla en contra de la sentencia del juicio de la ciudadanía SCM-JDC-40-2024 y acumulados dictada por la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; radicado con el número de expediente SUP-REC-98/2024<sup>2</sup>.

En el acuerdo publicado en los estrados de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación el Actuario Enrique García Jiménez dio cuenta con el recurso de reconsideración presentado por

<sup>2</sup>El cual puede ser consultado en la siguiente liga de internet: [https://www.ie.gob.mx/EE/SUP/2024/REC/98/SUP\\_2024\\_REC\\_98-1326275.pdf](https://www.ie.gob.mx/EE/SUP/2024/REC/98/SUP_2024_REC_98-1326275.pdf)

ACUERDO IMPEPAC/CEE/141/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE DELEGA A LAS Y LOS SECRETARIOS DE LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES ELECTORALES LA FACULTAD DE RATIFICAR EL REQUISITO DENOMINADO CARTA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD PARA LOS REGISTROS DE CANDIDATURAS DE LAS PERSONAS LGBTI Y AFRODESCENDIENTES EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 98 Y 179 BIS DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS Y LOS ARTÍCULOS 10 FRACCIÓN I, 11 FRACCIÓN I Y 19 DE LOS LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO DE LAS PERSONAS PERTENECIENTES A LOS GRUPOS VULNERABLES CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS RELATIVOS AL PROCESO ORDINARIO ELECTORAL LOCAL 2023-2024 EN EL ESTADO DE MORELOS.

Margarita Cárdenas Nava y Ana Guadalupe García González en contra de la sentencia del juicio de la ciudadanía SCM-JDC-40-2024 y acumulados dictada por la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; radicado con el número de expediente SUP-REC-99/2024<sup>3</sup>.

**26. ACUERDO IMPEPAC/CEE/133/2024.** En fecha veintinueve de febrero del año dos mil veinticuatro, el pleno del Consejo Estatal Electoral, aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/133/2024**, mediante el cual se aprobaron los lineamientos para el registro de candidaturas a cargos de elección popular del proceso electoral 2023-2024 en el Estado de Morelos.

### CONSIDERANDOS

**I. COMPETENCIA.** Que de conformidad con lo establecido en el artículo 41, fracción V, Apartado C y el artículo 116, segundo párrafo, fracción IV, incisos a) y b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 23, primer párrafo de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Morelos, así como el artículo 63, tercer párrafo del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, el primero en el ámbito federal y el segundo en el ámbito local, respectivamente, tendrán a su cargo la organización de las elecciones bajo la premisa de que en el ejercicio de la **función electoral serán principios rectores los de constitucionalidad, certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, equidad, definitividad, profesionalismo y paridad de género y ejercerá funciones relacionadas con los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos.**

**II.** Que los artículos 116, segundo párrafo, fracción IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98, numeral 1 y 99, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 71 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; establecen que el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones y contará con un órgano de dirección superior y deliberación denominado Consejo Estatal Electoral, integrado por un Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; por un Secretario Ejecutivo y un representante por cada partido político con registro o coalición que

<sup>3</sup> El cual puede ser consultado en la siguiente liga de internet: [https://www.te.gob.mx/EE/SUP/2024/REC/99/SUP\\_2024\\_REC\\_99-1326212.pdf](https://www.te.gob.mx/EE/SUP/2024/REC/99/SUP_2024_REC_99-1326212.pdf)

ACUERDO IMPEPAC/CEE/141/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE DELEGA A LAS Y LOS SECRETARIOS DE LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES ELECTORALES LA FACULTAD DE RATIFICAR EL REQUISITO DENOMINADO CARTA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD PARA LOS REGISTROS DE CANDIDATURAS DE LAS PERSONAS LGBTI Y AFRODESCENDIENTES EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 98 Y 179 BIS DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS Y LOS ARTÍCULOS 10 FRACCIÓN I, 11 FRACCIÓN I Y 19 DE LOS LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO DE LAS PERSONAS PERTENECIENTES A LOS GRUPOS VULNERABLES CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS RELATIVOS AL PROCESO ORDINARIO ELECTORAL LOCAL 2023-2024 EN EL ESTADO DE MORELOS.

concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz, siendo responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.

III. Asimismo, es dable precisarse que el artículo 63 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, prevé que se crea el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, como un organismo público local electoral, constitucionalmente autónomo, que cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya integración concurren los ciudadanos y los partidos políticos; que goza de autonomía en su funcionamiento, independencia en sus decisiones, de carácter permanente, teniendo su sede en la ciudad de Cuernavaca, capital del Estado, conforme a las disposiciones previstas en el presente Código.

Además de ser autoridad en materia electoral y de participación ciudadana, profesional en su desempeño, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, teniendo a su cargo la preparación, desarrollo y conclusión de los procesos electorales locales ordinarios y extraordinarios, así como los de participación ciudadana a que se convoquen, según sea el caso, de acuerdo a los términos previstos por la normativa aplicable. En ese sentido, se estructurará con comisiones ejecutivas y órganos de dirección, ejecutivos y técnicos. En el ámbito de su competencia, garantizará la correcta aplicación de las normas de la materia.

IV. Que el artículos 98, numeral 3, incisos a), b) y c), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; establecen que la ley local **establecerá los servidores públicos que estarán investidos de fe pública para actos o hechos de naturaleza electoral**, así como su forma de delegación, los que deberán ejercer esta función oportunamente y tendrán entre otras, las siguientes atribuciones: a petición de los partidos políticos, dar fe de la realización de actos y hechos en materia electoral que pudieran influir o afectar la equidad en las contiendas electorales locales; solicitar la colaboración de los notarios públicos para el auxilio de la función electoral durante el desarrollo de la jornada electoral en los procesos locales, y Las demás que se establezcan en las leyes de las entidades federativas.

V. Por otra parte, el artículo 64, párrafo primero, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, establece que el Instituto Morelense **ejercerá la función de oficialía electoral respecto de actos o hechos exclusivamente de naturaleza electoral**, para lo cual contará con servidores públicos que estarán

ACUERDO IMPEPAC/CEE/141/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE DELEGA A LAS Y LOS SECRETARIOS DE LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES ELECTORALES LA FACULTAD DE RATIFICAR EL REQUISITO DENOMINADO CARTA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD PARA LOS REGISTROS DE CANDIDATURAS DE LAS PERSONAS LGBTI Y AFRODESCENDIENTES EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 98 Y 179 BIS DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS Y LOS ARTÍCULOS 10 FRACCIÓN I, 11 FRACCIÓN I Y 19 DE LOS LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO DE LAS PERSONAS PERTENECIENTES A LOS GRUPOS VULNERABLES CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS RELATIVOS AL PROCESO ORDINARIO ELECTORAL LOCAL 2023-2024 EN EL ESTADO DE MORELOS.

investidos de fe pública, que deberán ejercer esta función oportunamente y tendrán, entre otras, las siguientes atribuciones: a petición de los partidos políticos, dar fe de la realización de actos y hechos en materia electoral que pudieran influir o afectar la equidad en las contiendas electorales locales y solicitar la colaboración de los notarios públicos para el auxilio de la función electoral durante el desarrollo de la jornada electoral en los procesos locales.

Además de lo anterior, el artículo 64, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, dispone que el Consejo Estatal Electoral tendrá la atribución de delegar la función de oficialía electoral.

**VI.** El ordinal 65 señala que son fines del Instituto Morelense, los siguientes:

- I. Contribuir al desarrollo de la vida democrática y coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política;
- II. Consolidar el régimen de partidos políticos y la participación electoral de las candidaturas independientes;
- III. Garantizar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones;
- IV. Garantizar a los pueblos y comunidades indígenas el ejercicio de su derecho a la autodeterminación y autonomía para decidir sus formas internas de convivencia, organización política y elección de sus autoridades o representantes, en los términos de sus Sistemas Normativos Indígenas y de lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos;
- V. Asegurar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los ayuntamientos del Estado y, en su caso, los procesos de participación ciudadana, y
- VI. Promover la participación ciudadana en la emisión del sufragio y velar por la autenticidad y efectividad del mismo.

**VII.** De igual forma, el numeral 69 del Código Electoral Local, estipula que el Instituto Morelense ejercerá sus funciones en toda la entidad y se integra con los siguientes órganos electorales:

- I. El Consejo Estatal Electoral;
- II. Las Comisiones Ejecutivas Permanentes y Temporales;
- III. Los Consejos Distritales Electorales;
- IV. Los Consejos Municipales Electorales;
- V. Las Mesas Directivas de Casilla, y
- VI. Los demás organismos que la normativa y este Código señalen.

**VIII.** En ese sentido la Reforma en materia político electoral para garantizar la inclusión de grupos vulnerables y la paridad de género del siete de junio de dos mil veintitrés publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 6200 estableció la Inclusión de los Grupos en Situación de Vulnerabilidad los siguientes términos:

Artículo \*4. Para los efectos del presente Código, se entenderá por:

I. **Adulto mayor**, Persona de 60 años de edad o más;

II. **Afrodescendientes**, aquellas personas que, por sus usos, costumbres, cultura, cosmovisión, derivado de procesos identitarios y de identificación se autoadscriban como descendientes de la diáspora africana;

XV. **Grupo vulnerable**; Conjunto de personas que, al tener constantemente menores oportunidades y un acceso restringido a derechos, se encuentran en una situación de desventaja con respecto al resto de la sociedad, entendiéndose para los efectos de esta Ley, a las personas Jóvenes, de la comunidad LGBTI, con discapacidad, adultos mayores y afrodescendientes;

XVII. **Interseccionalidad**, Es la categoría de análisis para referir los componentes que confluyen en un mismo caso (persona), multiplicando las desventajas y discriminaciones por pertenecer a más de un grupo en situación de vulnerabilidad;

XVIII. **Joven**, Persona que se encuentra en el rango etario en términos del artículo 3 fracción II de la Ley de Personas Adolescentes y Jóvenes en el Estado de Morelos, al momento del registro ante el Órgano Local y que cumpla los requisitos Constitucionales para ser electo a cargos de elección popular;

XIX. **LGBTI**, Es un término general e inclusivo, que contempla a la gama de colectivos de la diversidad sexual, de género y características sexuales, compuestos por personas:

Cuyas orientaciones sexuales difieren de la heterosexualidad;

Sus identidades de género son distintas a la identidad de género asignada al nacer;

O sus características sexuales físicas o anatómicas no se ajustan a los estándares binarios del sexo;

XXIV. **Persona con Discapacidad**, Incluyen a aquellas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás;

IX. Es así que, el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos estableció en su artículo 179 bis párrafos 10 y 11, fracción I, respectivamente, de los requisitos que deben cumplir las candidaturas pertenecientes a los grupos vulnerables, siendo para el caso particular de las personas LGBTI y Afrodescendientes la obligación de ratificar a través de una Carta bajo protesta de decir verdad que la precise que la persona se autoadscribe a la comunidad, requisito que deberá ser ratificada personalmente ante la Secretaría Ejecutiva del IMPEPAC:

Artículo 179 Bis...

En los registros de candidaturas de **las personas LGBTI** deberán acompañarse de al menos uno de los siguientes documentos:

1) **Carta bajo protesta de decir verdad, en la que se precise que la persona se autoadscribe a la comunidad, misma que deberá ser ratificada personalmente ante la Secretaría Ejecutiva del IMPEPAC o una notaría pública.**

...

En los registros de candidaturas de **las personas afrodescendientes** deberán acompañarse al menos uno de los siguientes documentos:

1) **Carta bajo protesta de decir verdad, en la que se precise que la persona se autoadscribe a la comunidad, misma que deberá ser ratificada personalmente ante la Secretaría Ejecutiva del IMPEPAC o una notaría pública.**

...

X. Por su parte el artículo 98, fracción XXXVII, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, dispone entre otras cosas, que es atribución del Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, ejercer la función de oficialía electoral.

XI. Es así que el artículo 109, 110 y 113 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos establecen el funcionamiento y competencia de los Consejos Distritales y Municipales Electorales con la finalidad de preparar y desarrollar el proceso electoral, en el ámbito de su competencia.

**Artículo \*109. Compete a los Consejos Distritales Electorales:**

III. Recibir y verificar las solicitudes de registro y los documentos anexos a éstas, de las candidaturas a diputaciones de mayoría relativa, presentadas por partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes;

V. Registrar a los candidatos a Diputados de mayoría relativa;

**Artículo \*110. Compete a los Consejos Municipales Electorales:**

II. Recibir y verificar las solicitudes de registro y los documentos anexos a éstas, de las candidaturas a integrantes del ayuntamiento respectivo, presentadas por partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes;

IV. Registrar los candidatos a integrantes del ayuntamiento respectivo;

**Artículo \*113. Corresponden a los secretarios de los consejos distritales o municipales las atribuciones siguientes:**

III. Dar cuenta al consejo con los asuntos y las peticiones que se formulen;

V. Llevar el archivo del consejo y los libros de registro, expidiendo copia certificada de las constancias que obren en ellos;

XII. De conformidad con lo que establece el artículo 1, del Reglamento de Oficialía Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, dispone que es de observancia general y **tiene por objeto regular el ejercicio de la función de Oficialía Electoral por parte de los funcionarios públicos del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana**, así como las medidas para el control y registro de las actas generadas en el desempeño de la propia función y el acceso de los Partidos Políticos, candidatos independientes y ciudadanía en general a la fe pública electoral.

XIII. Que el artículo 2 del Reglamento de Oficialía Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, señala que la Oficialía Electoral es una función de orden público cuyo ejercicio corresponde al Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana y se ejerce por conducto del Secretario Ejecutivo, así como de los funcionarios públicos del Instituto Morelense en quienes se delegue esta función.

**XIV.** El artículo 5 del Reglamento de Oficialía Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, dispone que además de los principios electorales de constitucionalidad, certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, equidad, objetividad, definitividad, profesionalismo, máxima publicidad y paridad de género, en la función de Oficialía Electoral, se deberá observar lo siguiente: a) Inmediación. Implica la presencia física, directa e inmediata de los servidores públicos que ejercen la función de Oficialía Electoral, ante los actos o hechos que constatan; b) Idoneidad.

La actuación de quien ejerza la función de Oficialía Electoral ha de ser apta para alcanzar el objeto de la misma en cada caso concreto; c) Necesidad o intervención mínima. En el ejercicio de la función, deben preferirse las diligencias de constatación que generen la menor molestia a los particulares; d) Forma. Para su validez, toda actuación propia de la función de Oficialía Electoral ha de constar por escrito; e) Autenticidad. Se reconocerá como cierto el contenido de las constancias emitidas en ejercicio de la función, salvo prueba en contrario; f) Garantía de seguridad jurídica. Garantía que proporciona quien ejerce la fe pública, tanto al Estado como al solicitante de la misma, pues al determinar que lo relacionado con un acto o hecho es cierto, contribuye al orden público y a dar certeza jurídica; y g) Oportunidad. La función de Oficialía Electoral será ejercida dentro de los tiempos propicios para hacerla efectiva, conforme a la naturaleza de los actos o hechos a constatar. Lo que implica constatar los hechos antes de que se desvanezcan.

**XV.** A su vez, el artículo 13, del Reglamento multicitado, señala que corresponde al Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense: dar seguimiento a la función de Oficialía Electoral que desempeñen los servidores públicos del Instituto Morelense en los que se delegue dicha función; llevar un registro de las peticiones recibidas en la Secretaría Ejecutiva, **así como de las actas y diligencias que se lleven a cabo en el ejercicio de la función de oficialía electoral.**

En este contexto, no obstante de que ya se han citado diversos artículos, se considera oportuno realizar un breve análisis de los ordenamientos jurídicos aplicables, relativos a la delegación de la función de oficialía electoral, misma que a continuación se citan:

## **1. Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Morelos:**

- **Criterios de Interpretación del Código:**

ACUERDO IMPEPAC/CEE/141/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE DELEGA A LAS Y LOS SECRETARIOS DE LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES ELECTORALES LA FACULTAD DE RATIFICAR EL REQUISITO DENOMINADO CARTA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD PARA LOS REGISTROS DE CANDIDATURAS DE LAS PERSONAS LGBTI Y AFRODESCENDIENTES EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 98 Y 179 BIS DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS Y LOS ARTÍCULOS 10 FRACCIÓN I, 11 FRACCIÓN I Y 19 DE LOS LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO DE LAS PERSONAS PERTENECIENTES A LOS GRUPOS VULNERABLES CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS RELATIVOS AL PROCESO ORDINARIO ELECTORAL LOCAL 2023-2024 EN EL ESTADO DE MORELOS.

Artículo 1.

...

**La interpretación de este Código será conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional**, atendiendo a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 1º, el último párrafo del artículo 14, y el artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Los casos no previstos en el presente Código serán atendidos conforme a lo dispuesto en la normativa, de acuerdo a los procesos y condiciones, cuando estos resulten compatibles, mediante determinación que emita el Consejo Estatal.

...

- **Fundamento Legal de la Función de Oficialía Electoral en el Código:**

...

Artículo 64. El Instituto Morelense ejercerá la función de **oficialía electoral** respecto de actos o hechos exclusivamente de naturaleza electoral, **para lo cual contará con servidores públicos que estarán investidos de fe pública**, que deberán ejercer esta función oportunamente y tendrán, entre otras, las siguientes atribuciones:

- a) A petición de los partidos políticos, dar fe de la realización de actos y hechos en materia electoral que pudieran influir o afectar la equidad en las contiendas electorales locales;
- b) Solicitar la colaboración de los notarios públicos para el auxilio de la función electoral durante el desarrollo de la jornada electoral en los procesos locales, y
- c) Las demás que se establezcan en las leyes del Estado.

**El Consejo Estatal tendrá la atribución de delegar la función de oficialía electoral.**

...

- **Atribuciones del Consejo Estatal Electoral**

Artículo \*78. Son atribuciones del Consejo Estatal, las siguientes:

...

III. **Expedir los reglamentos y lineamientos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones;**  
[...]

- **Facultad del Secretario Ejecutivo de Ejercer la Función de Oficialía Electoral en el Código**

Artículo 98. Son atribuciones del Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense:

...

**XXXVII. Ejercer la función de oficialía electoral;**

...

## 2. Reglamento de Oficialía Electoral del IMPEPAC

...

Artículo 1.- El presente Reglamento es de observancia general y **tiene por objeto regular el ejercicio de la función de Oficialía Electoral por parte de los funcionarios públicos del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación**

**Ciudadana**, así como las medidas para el control y registro de las actas generadas en el desempeño de la propia función y el acceso de los Partidos Políticos, candidatos independientes y ciudadanía en general a la fe pública electoral.

Artículo 2.- La Oficialía Electoral **es una función de orden público cuyo ejercicio corresponde al Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana y se ejerce por conducto del Secretario Ejecutivo, así como de los funcionarios públicos del Instituto Morelense en quienes se delegue esta función.**

La función de Oficialía Electoral se ejercerá con independencia y sin menoscabo de las atribuciones de la Secretaría Ejecutiva, para constatar y documentar actos o hechos dentro de su ámbito de actuación y como parte de su deber de vigilar el Proceso Electoral.

...

## DELEGACIÓN DE LA FUNCIÓN DE OFICIALÍA ELECTORAL

...

Artículo 7.- **El Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense tiene como atribución ejercer la función de oficialía electoral,** conforme a lo previsto en el artículo 98, fracción XXXVII del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

Artículo 8.- **El Secretario Ejecutivo delegará la función de Oficialía Electoral a los servidores públicos del Instituto Morelense que considere aptos para el ejercicio de dicha función.**

Artículo 9.- Los funcionarios públicos en quienes recaiga la delegación de la oficialía electoral, deberán fundar su actuación en las disposiciones legales aplicables, además de conducirse en apego a los principios rectores de esta función.

Artículo 10.- **El Secretario Ejecutivo, podrá revocar en cualquier momento la delegación del ejercicio de la función de Oficialía Electoral, con el objeto de delegarla en otro funcionario público, o bien, porque estime innecesaria o inviable jurídica o materialmente su realización.**

Artículo 11.- **El Secretario Ejecutivo, podrá delegar mediante oficio, la función de Oficialía Electoral a los funcionarios públicos del Instituto Morelense que así considere, derivado de su operatividad, lo que hará del conocimiento del Consejo Estatal en la sesión inmediata posterior que celebre.**

[...]

XVI. En este contexto, se tiene que el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Morelos, señala en su artículo 64 que **el Instituto Morelense ejercerá la función de oficialía electoral** respecto de actos o hechos exclusivamente de naturaleza electoral, **para lo cual contará con servidores públicos que estarán investidos de fe pública**, así mismo señala que el Consejo estatal Electoral tendrá la atribución de delegar la función de oficialía electoral; estableciendo además las atribuciones con las que cuenta el Consejo Estatal Electoral, destacando entre ellas la de **expedir reglamentos que sean necesarios para el**

ACUERDO IMPEPAC/CEE/141/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE DELEGA A LAS Y LOS SECRETARIOS DE LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES ELECTORALES LA FACULTAD DE RATIFICAR EL REQUISITO DENOMINADO CARTA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD PARA LOS REGISTROS DE CANDIDATURAS DE LAS PERSONAS LGBTI Y AFRODESCENDIENTES EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 98 Y 179 BIS DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS Y LOS ARTÍCULOS 10 FRACCIÓN I, 11 FRACCIÓN I Y 19 DE LOS LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO DE LAS PERSONAS PERTENECIENTES A LOS GRUPOS VULNERABLES CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS RELATIVOS AL PROCESO ORDINARIO ELECTORAL LOCAL 2023-2024 EN EL ESTADO DE MORELOS.

**cumplimiento de sus atribuciones;** además también la facultad que tiene el Secretario Ejecutivo para la ejercer la función electoral.

**XVII.** En los mismos términos el acuerdo IMPEPAC/CEE/379/2023 aprobado En Sesión Extraordinaria Urgente por el CEE del IMPEPAC que contiene los Lineamientos para el registro de las personas pertenecientes a los grupos vulnerables conforme a lo establecido en el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos relativos al proceso ordinario electoral local 2023-2024 en el Estado de Morelos se estableció en su artículo 19 la posibilidad de delegar mediante la Oficialía Electoral la ratificación de la Carta bajo protesta de decir verdad para las candidaturas pertenecientes a los grupos vulnerables de las personas LGBTI y afrodescendientes a los Consejos Distritales y Municipales Electorales del IMPEPAC:

**Artículo 19.** Una vez recepcionadas las solicitudes de registro de candidaturas de personas pertenecientes a los grupos vulnerables para el caso de las diputaciones por el principio de representación proporcional, realizadas por los partidos políticos, coaliciones, candidaturas independientes y candidaturas comunes, a través del representante debidamente acreditado, la revisión del cumplimiento de los requisitos establecidos en el CIPEEM, y en los presentes lineamientos con el propósito de verificar el cumplimiento de las reglas de postulación de personas pertenecientes a grupos vulnerables, se realizará conforme a los artículos 78, fracción XXIX, 89, y 178 del CIPEEM.

**En lo relativo a las candidaturas para las presidencias, sindicaturas y regidurías de los treinta y tres ayuntamientos del Estado de Morelos conforme a lo establecido en el CIPEM la Secretaría Ejecutiva podrá delegar en su caso dicha atribución, mediante la Oficialía Electoral, previo acuerdo del CEE a los Consejos Distritales y Municipales Electorales del IMPEPAC según corresponda.**

**XVIII.** Es así que, para dar cumplimiento el acuerdo IMPEPAC/CEE/379/2023 aprobado en Sesión Extraordinaria Urgente por el CEE del IMPEPAC en el que se aprobaron los Lineamientos para el registro de las personas pertenecientes a los grupos vulnerables conforme a lo establecido en el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos relativos al proceso ordinario electoral local 2023-2024 en la entidad resulta procedente delegar mediante la Oficialía Electoral la ratificación de la Carta bajo protesta de decir verdad para las candidaturas pertenecientes a los grupos vulnerables a las y los secretarios de los Consejos Distritales y Municipales Electorales del IMPEPAC en **caso de presentarse para el registro** de candidaturas que corresponda de las **Personas LGBTI y Personas Afrodescendiente** conforme a los siguientes mecanismos:

1. Por cuanto al registro en su caso, de candidaturas de personas pertenecientes a los grupos vulnerables por una Diputación de Mayoría:

Una vez recepcionadas las cartas bajo protesta de decir verdad por el cual las personas se autoadscriban como persona LGBTI o persona afrodescendiente, la Secretaría del Consejo Distrital que corresponda en un plazo no mayor a 24 horas notificará conforme a lo establecido en los Lineamientos para la Realización de Notificaciones del IMPEPAC a través del Partido Político que realizó el registro correspondiente de las **Personas LGBTI o Persona Afrodescendiente** el día y la hora en que deberá comparecer antes las oficinas del el Consejo Distrital que corresponda para ratificar su escrito en tres tantos (**Anexo Único**) previa cita correspondiente, de cuya acta de ratificación se entregara a la persona candidata, al partido político que corresponda y una última quedara bajo resguardo en el archivo del Consejo Distrital correspondiente.

En ningún caso la falta de concordancia entre la expresión de género del o de la votante con la fotografía de la Credencial para Votar, o bien con el nombre o el sexo (hombre o mujer) asentados en ella podrá ser causa para impedir el reconocimiento y ejercicio de sus derechos político electorales.

2. Por cuanto al registro en su caso, de candidaturas de personas pertenecientes a los grupos vulnerables de las fórmulas de candidaturas para las presidencias, sindicaturas y regidurías de los treinta y tres ayuntamientos:

Una vez recepcionadas las cartas bajo protesta de decir verdad por el cual las personas se autoadscriban como persona LGBTI o persona afrodescendiente la Secretaría del Consejo Municipal que corresponda en un plazo no mayor a 24 horas notificará conforme a lo establecido en los Lineamientos para la Realización de Notificaciones del IMPEPAC a través del Partido Político que realizó el registro correspondiente de las **Personas LGBTI o Persona Afrodescendiente** el día y la hora en que deberá comparecer antes las oficinas del el Consejo Municipal que corresponda para ratificar su escrito en tres tantos (**Anexo Único**) previa cita correspondiente, de cuya acta de ratificación se entregara a la persona candidata, al partido político que corresponda y una última quedara bajo resguardo en el archivo del Consejo Municipal correspondiente.

En ningún caso la falta de concordancia entre la expresión de género del o de la votante con la fotografía de la Credencial para Votar, o bien con el nombre o el sexo (hombre o mujer) asentados en ella podrá ser causa para impedir el reconocimiento y ejercicio de sus derechos político electorales.

La revisión del cumplimiento de los requisitos establecidos en el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, y en los Lineamientos con el propósito de verificar el cumplimiento de las reglas de postulación de personas pertenecientes a grupos vulnerables, se realizará

ACUERDO IMPEPAC/CEE/141/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE DELEGA A LAS Y LOS SECRETARIOS DE LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES ELECTORALES LA FACULTAD DE RATIFICAR EL REQUISITO DENOMINADO CARTA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD PARA LOS REGISTROS DE CANDIDATURAS DE LAS PERSONAS LGBTI Y AFRODESCENDIENTES EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 98 Y 179 BIS DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS Y LOS ARTÍCULOS 10 FRACCIÓN I, 11 FRACCIÓN I Y 19 DE LOS LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO DE LAS PERSONAS PERTENECIENTES A LOS GRUPOS VULNERABLES CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS RELATIVOS AL PROCESO ORDINARIO ELECTORAL LOCAL 2023-2024 EN EL ESTADO DE MORELOS.

conforme a los artículos 78, fracción XXIX, 89, y 178 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

No puede pasar inadvertido que conforme a lo establecido en el artículo 179 bis del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos 16 y 17 de los Lineamientos para el registro de las personas pertenecientes a los grupos vulnerables conforme a lo establecido en el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos relativos al proceso ordinario electoral local 2023-2024 establecen como **FACULTAD POTESTATIVA** las postulaciones de diputaciones de mayoría relativa y el registro de las fórmulas de candidaturas para las presidencias, sindicaturas y regidurías de los treinta y tres ayuntamientos por parte de los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes según corresponda.

**XIX.** Por lo que conforme a lo señalado en el considerando XVI, el Secretario Ejecutivo puede delegar las facultades de Oficialía Electoral a las y los secretarios de los Consejos Distritales y Municipales Electorales de conformidad con los artículos 98, fracción XXXVII, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos y 2 del Reglamento de la Oficialía Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana a efecto de dar cumplimiento el acuerdo IMPEPAC/CEE/379/2023 aprobado en Sesión Extraordinaria Urgente por el CEE del IMPEPAC en el que se aprobaron los Lineamientos para el registro de las personas pertenecientes a los grupos vulnerables conforme a lo establecido en el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Morelos relativos al proceso ordinario electoral local 2023-2024 en el Estado de Morelos.

Por lo anterior se delegan funciones a través de la oficialía electoral en favor de las Secretarías de los 36 Consejos Municipales Electorales y los 12 Consejos Distritales, a fin de que en el ámbito de sus atribuciones coadyuven con la ratificación de la Carta bajo protesta de decir verdad para las candidaturas pertenecientes a los grupos vulnerables a las y los secretarios de los Consejos Distritales y Municipales Electorales del IMPEPAC en caso de presentarse para el registro de candidaturas que corresponda de las Personas LGBTI y Personas Afrodescendiente, conforme a las listas siguientes:

-----  
-----  
-----

**CONSEJOS MUNICIPALES**

MUNICIPIO	NOMBRE	CARGO
AMACUZAC	ABRAHAM RAMOS BELTRAN	Secretaría
ATLATLAHUCAN	SUSANA LARA NEGRETE	Secretaría
AXOCHIAPAN	JACQUELINE ROSADO CORTES	Secretaría
AYALA	JOSE DAVID GARCIA ROSALES	Secretaría
COATETELCO	ELIZABETH TEODORO AGULAR	Secretaría
COATLAN DEL RIO	VIOLETA SANCHEZ ORIHUELA	Secretaría
CUAUTLA	MARLEM PIZANA MORALES	Secretaría
CUERNAVACA	GUADALUPE GABRIELA ORTIZ PEREZ	Secretaría
EMILIANO ZAPATA	ANA MARIA QUINTANA VILLEGAS	Secretaría
HUEYAPAN	LUCERO TAPIA RODRIGUEZ	Secretaría
HUITZILAC	GONZALO JAVIER RODRIGUEZ DIAZ	Secretaría
JANTETELCO	EDNA MIRIAM HERRERA CARDOSO	Secretaría
JIUTEPEC	JAIRO BARUCC GONZALEZ ESTRADA	Secretaría
JOJUTLA	MISAEAL MARTINEZ LOPEZ	Secretaría
JONACATEPEC	ALMA PATRICIA GUTIERREZ VARA	Secretaría
MAZATEPEC	LUIS ALBERTO GUTIERREZ ARPIZA	Secretaría
MIACATLAN	IVAN ORLANDO GOMEZ OCAMPO	Secretaría
OCUITUCO	LILIANA ESPINOZA PERALTA	Secretaría
PUENTE DE IXTLA	LEONARDO URBINA CORRALES	Secretaría

ACUERDO IMPEPAC/CEE/141/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE DELEGA A LAS Y LOS SECRETARIOS DE LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES ELECTORALES LA FACULTAD DE RATIFICAR EL REQUISITO DENOMINADO CARTA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD PARA LOS REGISTROS DE CANDIDATURAS DE LAS PERSONAS LGBTI Y AFRODESCENDIENTES EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 98 Y 179 BIS DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS Y LOS ARTÍCULOS 10 FRACCIÓN I, 11 FRACCIÓN I Y 19 DE LOS LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO DE LAS PERSONAS PERTENECIENTES A LOS GRUPOS VULNERABLES CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS RELATIVOS AL PROCESO ORDINARIO ELECTORAL LOCAL 2023-2024 EN EL ESTADO DE MORELOS.

MUNICIPIO	NOMBRE	CARGO
TEMIXCO	SACNICTE GUADALUPE GARCIA DELGADO	Secretaría
TEMOAC	TOLEDANO MARÍA DEL ROSARIO SÁNCHEZ	Secretaría
TEPALCINGO	LUIS GUADALUPE CASTAÑEDA HERNANDEZ	Secretaría
TEPOZTLAN	NESTOR ADRIAN SANCHEZ LARA	Secretaría
TETECALA	MARIA MAGDALENA FUENTES ROMERO	Secretaría
TETELA DEL VOLCAN	RODRIGO ALDAIR PEREZ YAÑEZ	Secretaría
TLALNEPLANTA	KATTE SHANTAL HERNANDEZ SANCHEZ	Secretaría
TLALTIZAPAN	RICARDO GARCIA OCAMPO	Secretaría
TLALQUILTENANGO	ATYARID GARCIA TOLEDO	Secretaría
TLAYACAPAN	CLAUDIA ELIZABETH ESPINDOLA ELIZALDE	Secretaría
TOTOLAPAN	RODRIGO MARTINEZ CARRILLO	Secretaría
XOCHITEPEC	YESSICA AGURRE DORANTES	Secretaría
XOXOCOTLA	CESIA Jael MARTINEZ REYES	Secretaría
YECAPIXTLA	MARÍA DE LOURDES ANZURES JUAREZ	Secretaría
YAUTEPEC	ANA LUISA SUAREZ ALCANTARA	Secretaría
ZACATEPEC	ANDRES HERNANDEZ MIRANDA	Secretaría
ZACUALPAN DE MILPAN	MONICA MARIANA SOLIS POZOS	Secretaría

**CONSEJOS DISTRITALES**

DISTRITOS	NOMBRE	CARGO
DISTRITO I CUERNAVACA	KARINA VEGA BAHENA	Secretaría

ACUERDO IMPEPAC/CEE/141/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE DELEGA A LAS Y LOS SECRETARIOS DE LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES ELECTORALES LA FACULTAD DE RATIFICAR EL REQUISITO DENOMINADO CARTA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD PARA LOS REGISTROS DE CANDIDATURAS DE LAS PERSONAS LGBTI Y AFRODESCENDIENTES EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 98 Y 179 BIS DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS Y LOS ARTÍCULOS 10 FRACCIÓN I, 11 FRACCIÓN I Y 19 DE LOS LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO DE LAS PERSONAS PERTENECIENTES A LOS GRUPOS VULNERABLES CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS RELATIVOS AL PROCESO ORDINARIO ELECTORAL LOCAL 2023-2024 EN EL ESTADO DE MORELOS

<b>DISTRITO II CUERNAVAVA</b>	ERIKA JANET AVELAR AVILA	Secretaría
<b>DISTRITO III TLAYACAPAN</b>	JOSE ANGEL BALBUENA HERNANDEZ	Secretaría
<b>DISTRITO IV TETELA DEL VOLCAN</b>	JESSICA ANALI ALVAREZ MENDOZA	Secretaría
<b>DISTRITO V TEMIXCO</b>	DORA ELSA ROBLES AGUILAR	Secretaría
<b>DISTRITO VI JIUTEPEC</b>	GRACIELA MENEZ LAUREANO	Secretaría
<b>DISTRITO VII CUAUTLA</b>	GEOVANNI HAVET VALLE BRAVO	Secretaría
<b>DISTRITO VIII XOCHITEPEC</b>	GLORIA KARINA FITZ PITA	Secretaría
<b>DISTRITO IX EMILIANO ZAPATA</b>	CECILIA NAVA MEJÍA	Secretaría
<b>DISTRITO X YECAPIXTLA</b>	ABRAHAM SÁNCHEZ MELENDEZ	Secretaría
<b>DISTRITO XI JOJUTLA</b>	IVAN ISRAEL BETANZOS FIGUEROA	Secretaría
<b>DISTRITO XII YAUTEPEC</b>	OSCAR REYES LOPEZ	Secretaría

En ese sentido, resulta procedente delegar mediante la Oficialía Electoral la ratificación de la Carta bajo protesta de decir verdad para las candidaturas pertenecientes a los grupos vulnerables a las y los secretarios de los Consejos Distritales y Municipales Electorales del IMPEPAC para el registro de candidaturas en **caso de presentarse para el registro de personas LGBTI y personas afrodescendientes**.

Por todo lo anterior, con fundamento, en lo previsto por artículos 41, Base V, apartados B y C, y el artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a), b) y c) numeral 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98, numeral 3, incisos a), b) y c), 99 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 63 párrafo tercero, 64, 65, 66, fracciones I, II y V, 67, 69, fracción I, 71, 78, fracción XLVII, 98, fracción XXXVII y 179 Bis, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 1, 2, 3 inciso a), b), c) y d), 5, 8, 9, 11 y 13, del Reglamento de Oficialía Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana y los artículos 10, 11 y 19 de los Lineamientos para el registro de las personas pertenecientes a los grupos vulnerables conforme a lo establecido en el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos relativos al proceso ordinario electoral local 2023-2024

ACUERDO IMPEPAC/CEE/141/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE DELEGA A LAS Y LOS SECRETARIOS DE LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES ELECTORALES LA FACULTAD DE RATIFICAR EL REQUISITO DENOMINADO CARTA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD PARA LOS REGISTROS DE CANDIDATURAS DE LAS PERSONAS LGBTI Y AFRODESCENDIENTES EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 98 Y 179 BIS DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS Y LOS ARTÍCULOS 10 FRACCIÓN I, 11 FRACCIÓN I Y 19 DE LOS LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO DE LAS PERSONAS PERTENECIENTES A LOS GRUPOS VULNERABLES CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS RELATIVOS AL PROCESO ORDINARIO ELECTORAL LOCAL 2023-2024 EN EL ESTADO DE MORELOS.

en la entidad, este Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Morelos, emite el siguiente:

## ACUERDO

**PRIMERO.** Este Consejo Estatal Electoral, es **competente** para emitir el presente acuerdo, en términos de la parte considerativa del mismo.

**SEGUNDO.** Se aprueba la delegación a las y los Secretarios de los Consejos Distritales y Municipales Electorales de la facultad de ratificar el requisito denominado "**CARTA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD**" para los registros de candidaturas de las Personas LGBTI y Personas Afrodescendientes en términos de lo dispuesto en el artículo 98 y 179 Bis Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos y los artículos 10 fracción I, 11 fracción I y 19 de los Lineamientos para el Registro de las Personas pertenecientes a los Grupos Vulnerables conforme a lo establecido en el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos relativos al proceso ordinario electoral local 2023-2024 en el Estado de Morelos de conformidad con lo razonado en la parte considerativa del presente acuerdo.

**TERCERO.** Se aprueba el **Anexo Único** que forma parte integral del presente acuerdo.

**CUARTO.** Se **EXHORTA** a las y los Secretarios de los Consejos Distritales y Municipales Electorales, a quienes se les delega la función de oficialía electoral, se apeguen a los principios rectores de la materia electoral, conforme a lo señalado en la parte considerativa del presente acuerdo.

**QUINTO.** **Notifíquese** el presente acuerdo a los partidos políticos, coaliciones acreditadas y candidaturas independientes, acreditadas ante este órgano comicial, para los efectos conducentes.

**SEXTO.** **Notifíquese** el presente acuerdo a las y los secretarios de los Consejos Distritales y Municipales Electorales.

**SÉPTIMO.** **Publíquese** el presente acuerdo en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos, en los estrados físicos y en la página oficial del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en atención al principio de máxima publicidad.

**ACUERDO IMPEPAC/CEE/141/2024**

El presente acuerdo es aprobado por **unanimidad** de las y los Consejeros Electorales presentes; en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, con el voto concurrente de la Consejera Estatal Electoral, Mtra. Isabel Guadarrama Bustamante, en sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, celebrada el seis de marzo del año dos mil veinticuatro, siendo las dieciséis horas con doce minutos.

**MTRO. PEDRO GREGORIO  
ALVARADO RAMOS**

**CONSEJERO ELECTORAL  
EN FUNCIONES DE PRESIDENTE**

**M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ  
CIANCI PÉREZ**

**SECRETARIO EJECUTIVO**

**CONSEJEROS ELECTORALES**

**MTRA. ISABEL GUADARRAMA  
BUSTAMANTE  
CONSEJERA ELECTORAL**

**DR. ALFREDO JAVIER ARIAS  
CASAS  
CONSEJERO ELECTORAL**

**M. EN D. JOSÉ ENRIQUE PÉREZ  
RODRÍGUEZ  
CONSEJERO ELECTORAL**

**MTRA. ELIZABETH MARTÍNEZ  
GUTIÉRREZ  
CONSEJERA ELECTORAL**

**MTRA. MAYTE CASALEZ  
CAMPOS  
CONSEJERA ELECTORAL**

REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

LIC. GONZALO GUTIÉRREZ  
MEDINA  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

C. LAURA ELVIRA JIMÉNEZ  
SÁNCHEZ  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
DEL TRABAJO

C. EDGAR ALVEAR SÁNCHEZ  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
MOVIMIENTO CIUDADANO

C. JAVIER GARCÍA TINOCO  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
MORENA

C. OSCAR JIRAM VÁZQUEZ  
ESQUIVEL  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
NUEVA ALIANZA MORELOS

C. ELIZABETH CARRISOZA DÍAZ  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
ENCUENTRO SOLIDARIO MORELOS

LIC. SANTIAGO ANDRÉS PADRIZA  
GOROZTIETA  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL

LIC. DIEGO VILLAGÓMEZ  
VÁZQUEZ  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
REDES SOCIALES PROGRESISTAS  
MORELOS

MTRO. ALFREDO OSORIO  
BARRIOS  
REPRESENTANTE DE LA COALICIÓN  
"DIGNIDAD Y SEGURIDAD POR  
MORELOS VAMOS TODOS"

C. GILBERTO GONZÁLEZ  
PACHECO  
REPRESENTANTE DE LA COALICIÓN  
"SIGAMOS HACIENDO HISTORIA  
EN MORELOS"

(Colocar el Municipio) Morelos, a \_\_\_\_\_ de marzo de 2024.

En la ciudad de (colocar el municipio), Morelos en las oficinas que ocupa el (Distrital/Municipal) Electoral (colocar el Domicilio del Consejo que corresponda) siendo las \_\_\_\_\_ horas del día \_\_\_\_\_ ante el Secretario (a) del Consejo (Distrital/Municipal Electoral) (Colocar el Nombre del Secretario (a)) comparece (colocar el nombre de la persona) y manifiesta ser una persona (LGBTI + o afroamericana), quien se identifica con credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Nacional Electoral con clave de elector \_\_\_\_\_, documento que se da fe tener a la vista y que en este acto se le devuelve a la parte interesada, quedando en el expediente copia fotostática de la misma quien dice llamarse \_\_\_\_\_ y se ostenta como candidato (a) (propietario o suplente) a la (Diputación por el Principio de Mayoría Relativa/ Presidencia Municipal, Sindicatura o Regiduría) postulado (a) (e) por (independiente, nombre del partido o coalición o candidatura común) y que en este acto manifiesta y comparece a ratificar en todas y cada una de sus partes el escrito denominado **CARTA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD** presentado ante este Consejo (Distrital/Municipal Electoral) del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, ya que reconoce como suya la firma que lo calza y por ser puesta de su puño y letra sin presión alguna.

Acto seguido el (la) C. Secretario Consejo (Distrital/Municipal Electoral) acuerda, tener por hechas las manifestaciones de la persona compareciente en los términos asentados y con fundamento en los artículos 64, 96 y 98 y 179 Bis del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, así como los artículos los artículos 10 fracción I, 11 fracción I, de los LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO DE LAS PERSONAS PERTENECIENTES A LOS GRUPOS VULNERABLES CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS RELATIVOS AL PROCESO ORDINARIO ELECTORAL LOCAL 2023-2024 EN EL ESTADO DE MORELOS, se le tiene a (colocar el nombre de la persona) por ratificada en todas y cada una de sus partes, su **Carta Bajo Protesta de Decir Verdad**, para todos los efectos legales correspondientes. Por lo que se da por terminada la presente diligencia, la cual previa lectura y ratificación firman los que en ella intervinieron. Doy fe.

**VOTO CONCURRENTE QUE PRESENTA LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL MTRA. ISABEL GUADARRAMA BUSTAMANTE, RELATIVO AL ACUERDO IMPEPAC/CEE/141/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA<sup>1</sup>, POR EL QUE SE DELEGA A LAS Y LOS SECRETARIOS DE LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES ELECTORALES LA FACULTAD DE RATIFICAR EL REQUISITO DENOMINADO CARTA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD PARA LOS REGISTROS DE CANDIDATURAS DE LAS PERSONAS LGBTI Y AFRODESCENDIENTES EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 98 Y 179 BIS DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS Y LOS ARTÍCULOS 10 FRACCIÓN I, 11 FRACCIÓN I Y 19 DE LOS LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO DE LAS PERSONAS PERTENECIENTES A LOS GRUPOS VULNERABLES CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS RELATIVOS AL PROCESO ORDINARIO ELECTORAL LOCAL 2023-2024 EN EL ESTADO DE MORELOS.**

**CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 39 DEL REGLAMENTO DE SESIONES DEL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:**

**✚ DISENSO.**

De conformidad con el artículo 116, inciso b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 23, párrafo primero, así como fracción V, párrafo cuatro, y fracción VI de la Constitución Política para el Estado de Morelos, así como 63 y 81 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Morelos, como Consejera Estatal Electoral del IMPEPAC debo vigilar el debido cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, en términos de las atribuciones que me fueron conferidas.

Con fecha veintiuno de noviembre de dos mil veintitrés el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/379/2023 relativo a los Lineamientos para el registro de las personas pertenecientes a los grupos vulnerables conforme a lo establecido en el Código de Instituciones 

---

<sup>1</sup> En adelante IMPEPAC/Instituto Morelense o cualquier otra variante.

Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos relativos al proceso ordinario electoral local 2023-2024 en la entidad.<sup>2</sup>

El dieciocho de enero del año que transcurre el Tribunal Electoral del Estado de Morelos dictó sentencia en el expediente TEEM/RAP/12/2024-3 y sus acumulados en la que se revocó el acuerdo IMPEPAC/CEE/379/2023, por ende propiamente los Lineamientos.

Posteriormente el veintidós de febrero del año en curso la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación resolvió el juicio de la ciudadanía SCM-JDC-40/2024 y acumulados, revocando la sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Morelos en el expediente TEEM/RAP/12/2024-3 y sus acumulados, en plenitud de jurisdicción confirmó el acuerdo y por ende los Lineamientos.

Ahora bien, el acuerdo identificado al rubro, propone delegar la función del Secretario Ejecutivo prevista en el artículo 179 Bis párrafos diez y once, fracción I, respectivamente, esto es la facultad de tener por ratificadas aquellas cartas bajo protesta de decir verdad de pertenecer a algún vulnerable, lo cual comparto, sin embargo me aparto de algunas consideraciones establecidas en el.

En el XVIII, numerales 1 y 2, se menciona:

(...)

Es así que, para dar cumplimiento el acuerdo IMPEPAC/CEE/379/2023 aprobado en Sesión Extraordinaria Urgente por el CEE del IMPEPAC en el que se aprobaron los Lineamientos para el registro de las personas pertenecientes a los grupos vulnerables conforme a lo establecido en el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos relativos al proceso ordinario electoral local 2023-2024 en la entidad resulta procedente delegar mediante la Oficialía Electoral la ratificación de la Carta bajo protesta de decir verdad para las candidaturas pertenecientes a los grupos vulnerables a las y los secretarios de los Consejos Distritales y Municipales Electorales del IMPEPAC en caso de presentarse para el registro de candidaturas que corresponda de las **Personas LGBTI** y **Personas Afrodescendiente** conforme a los siguientes mecanismos:

1. Por cuanto al registro en su caso, de candidaturas de personas pertenecientes a los grupos vulnerables por una Diputación de Mayoría:

Una vez recepcionadas las cartas bajo protesta de decir verdad por el cual las personas se autoadscriban como persona LGBTI o persona afrodescendiente, la Secretaría del Consejo Distrital que corresponda en un plazo no mayor a 24 horas notificará conforme a lo establecido en los Lineamientos para la Realización de Notificaciones del IMPEPAC a través del Partido Político que realizó el registro correspondiente de las **Personas LGBTI** o **Persona Afrodescendiente** el día y la hora en que deberá comparecer antes las oficinas del el Consejo Distrital que corresponda para ratificar su escrito en tres tantos (**Anexo Único**) previa cita correspondiente, de cuya acta de ratificación se entregara a la persona candidata, al partido

---

<sup>2</sup> En lo subsecuente Lineamientos.

político que corresponda y una última quedara bajo resguardo en el archivo del Consejo Distrital correspondiente.

En ningún caso la falta de concordancia entre la expresión de género del o de la votante con la fotografía de la Credencial para Votar, o bien con el nombre o el sexo (hombre o mujer) asentados en ella podrá ser causa para impedir el reconocimiento y ejercicio de sus derechos político electorales.

2. Por cuanto al registro en su caso, de candidaturas de personas pertenecientes a los grupos vulnerables de las fórmulas de candidaturas para las presidencias, sindicaturas y regidurías de los treinta y tres ayuntamientos:

Una vez recepcionadas las cartas bajo protesta de decir verdad por el cual las personas se autoadscriban como persona LGBTI o persona afrodescendiente la Secretaría del Consejo Municipal que corresponda en un plazo no mayor a 24 horas notificará conforme a lo establecido en los Lineamientos para la Realización de Notificaciones del IMPEPAC a través del Partido Político que realizó el registro correspondiente de las **Personas LGBTI o Persona Afrodescendiente** el día y la hora en que deberá comparecer antes las oficinas del el Consejo Municipal que corresponda para ratificar su escrito en tres tantos (**Anexo Único**) previa cita correspondiente, de cuya acta de ratificación se entregara a la persona candidata, al partido político que corresponda y una última quedara bajo resguardo en el archivo del Consejo Municipal correspondiente.

En ningún caso la falta de concordancia entre la expresión de género del o de la votante con la fotografía de la Credencial para Votar, o bien con el nombre o el sexo (hombre o mujer) asentados en ella podrá ser causa para impedir el reconocimiento y ejercicio de sus derechos político electorales.

(...)

La suscrita consideró que debió suprimirse lo correspondiente al texto "ANEXO ÚNICO" ya que esto podría confundir a la ciudadanía así a los Consejeros Distritales y Municipales a quienes se les esta delegando la función, ya que dicho anexo no fue agregado al acuerdo, infiriendo que se trata del que se encuentra en los Lineamientos como ANEXO 2<sup>3</sup> a saber:

SIN TEXTO

<sup>3</sup> Disponible en <https://impepac.mx/wp-content/uploads/2014/11/InfOficial/Acuerdos/2023/11%20Nov/A-379-S-E-U-21-11-23.pdf> (consultado el 06 de marzo de 2024)

ANEXO 2

Cuernavaca Morelos, a \_\_\_\_\_ de marzo de 2024.

En la ciudad de Cuernavaca, Morelos siendo las \_\_\_\_\_ horas del día \_\_\_\_\_ ante el Maestro Mtro. Marisur González Cianci Pérez, Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana Mtro comparece \_\_\_\_\_ y manifiesta ser una persona (LGBTI + o atromexicana), quien se identifica con credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Nacional Electoral con clave de elector \_\_\_\_\_ documento que se da fe tener a la vista y que en este acto se le devuelve a la parte interesada, quedando en el expediente copia fotostática de la misma quien dice llamarse \_\_\_\_\_ y se ostenta como candidato (a) (propietario o suplente) a la Diputación por el Principio de Representación Proporcional postulado (a) (e) por (independiente, nombre del partido o coalición o candidatura común) para contender en la lista de representación proporcional y que en este acto manifiesta y comparece a ratificar en todas y cada una de sus partes el escrito presentado ante este Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, ya que reconoce como suya la firma que lo calza y por ser puesta de su puño y letra sin presión alguna.

Ante seguido el C. Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana acuerda, tener por hechas las manifestaciones de la persona compareciente en los términos asentados y con fundamento en los artículos 64, 96 y 98 y 179 Bis del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, así como los artículos 12 y 134 de los LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO DE LAS PERSONAS PERTENECIENTES A LOS GRUPOS VULNERABLES CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS RELATIVOS AL PROCESO ORDINARIO ELECTORAL LOCAL 2023-2024 EN EL ESTADO DE MORELOS, se le tiene por ratificado en todas y cada una de sus partes, su escrito presentado con fecha a través del por (independiente, nombre del partido o coalición o candidatura común), para todos los efectos legales correspondientes. Por lo que se da por terminada la presente diligencia, la cual previa lectura y ratificación firman los que en ella intervinieron. Doy fe.

Así también la suscrita me aparto del párrafo que dice: *“En ningún caso la falta de concordancia entre la expresión de género del o de la votante con la fotografía de la Credencial para Votar, o bien con el nombre o el sexo (hombre o mujer) asentados en ella podrá ser causa para impedir el reconocimiento y ejercicio de sus derechos político electorales, esto ya está previsto en los lineamientos”*, esto ya que el objeto del acuerdo no es fijar postura jurídica sobre la carta bajo protesta de decir verdad, es decir de cómo tendrá que ser valorada, máxime que tal disposición se encuentra prevista en los Lineamientos, los cuales en su momento tendrán que ser observados tanto por este Consejo como los Distritales y Municipales, por lo que considero resultaba innecesario sin inserción en esta determinación.

En ese tenor la suscrita también me aparto de lo previsto en el mismo considerando, numerales 1 y 2, al establecerse “el día y la hora en que deberá comparecer antes las oficinas del el Consejo Distrital que corresponda para ratificar su escrito **en tres tantos**” al no estar previsto en el Código y en los Lineamientos de ahí que lo ideal a consideración de esta Consejera Estatal Electoral era solo una ratificación, de suerte que el original quede en resguardo del archivo del Consejo, Consejo Distrital o Municipal correspondiente y se entregase copia a la persona candidata como al partido político conducente.

De la misma manera, toda vez que es un acuerdo únicamente para delegar la función de la ratificación de las cartas bajo protesta de decir verdad, se considera debieron eliminarse los últimos dos párrafos del considerando XVIII, consistentes en:

(...)

*La revisión del cumplimiento de los requisitos establecidos en el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, y en los Lineamientos con el propósito de verificar el cumplimiento de las reglas de postulación de personas pertenecientes a grupos vulnerables, se realizará conforme a los artículos 78, fracción XXIX, 89, y 178 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.*

*No puede pasar inadvertido que conforme a lo establecido en el artículo 179 bis del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos 16 y 17 de los Lineamientos para el registro de las personas pertenecientes a los grupos vulnerables conforme a lo establecido en el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos relativos al proceso ordinario electoral local 2023-2024 establecen como **FACULTAD POTESTATIVA** las postulaciones de diputaciones de mayoría relativa y el registro de las fórmulas de candidaturas para las presidencias, sindicaturas y regidurías de los treinta y tres ayuntamientos por parte de los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes según corresponda.*

(...)

Por lo fundado y motivado, se emite el presente voto.

**ATENTAMENTE**

**MTRA. ISABEL GUADARRAMA BUSTAMANTE.  
CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL DEL  
INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS  
ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA.**